

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de abril de 2004.

Mérida, 16 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

CALENDARIO DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA									
0 meses	1 mes	2 meses	4 meses	6 meses	15 meses	18 meses	6 años	13 años	14 años
Hepatitis B	Hepatitis B			Hepatitis B				Hepatitis B (3 dosis, 0-1-6 meses)	
		Tétanos	Tétanos	Tétanos		Tétanos	Tétanos		Tétanos adulto (1)
		Difteria	Difteria	Difteria		Difteria	Difteria		Difteria adulto (1)
		Tos ferina acelular	Tos ferina acelular	Tos ferina acelular		Tos ferina acelular	Tos ferina acelular		
		Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada		Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada (2)		
		Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b		Haemophilus influenzae b			
		Meningococo C	Meningococo C	Meningococo C (3)					
					Sarampión		Sarampión		
					Rubéola		Rubéola		
					Parotiditis		Parotiditis		

- NOTAS:
- (1) Tétanos difteria adultos: se debe revacunar cada 10 años.
 - (2) Poliomiélitis inactivada a los 6 años: solo para los primovacunados con vacuna oral frente a poliomiélitis.
 - (3) Meningococo C: para algunas vacunas comercializadas solo se requieren dos dosis (2, 4 meses).

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 209/2003, de 16 de diciembre, por el que se crean los Consejos Asesores Técnicos de Desarrollo Rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El entorno rural se puede considerar genéricamente como aquel ámbito territorial con menos de 150 habitantes/km² y la expresión "ruralidad" es un concepto amplio en el que intervienen

diversas variables que van desde lo demográfico a lo económico, lo funcional, lo psicológico o lo cultural.

La Unión Europea ha asumido la necesidad de impulsar herramientas para un desarrollo integrado de las áreas rurales. Para ello ha adoptado programas que aplican medidas de diversificación económica con la finalidad de movilizar todos los recursos del mundo rural, aplicando criterios de sinergia entre las actividades económicas y enlazando lo puramente económico con lo sociocultural.

Inicialmente las políticas de desarrollo se dirigieron sectorialmente al turismo verde, a la pequeña industria o al comercio local. Pero en la actualidad está apareciendo un nuevo punto de vista, de mayor alcance, que pretende lograr un polinomio socioeconómico con cuatro factores que han de estar en equilibrio: la “agricultura”, “el desarrollo comunitario”, el “sector medioambiental” y la “ordenación del territorio”. Estos cuatro pilares están directamente relacionados con las directrices de la Política Agraria Comunitaria. El objetivo es la mejora de las condiciones de vida y de renta de las poblaciones rurales para evitar la despoblación y la consiguiente degradación de los territorios rurales europeos.

En los últimos años, los ayuntamientos, las mancomunidades, las diputaciones provinciales y diversos departamentos de la propia Junta han ido desplegando sus propuestas de impulso empresarial y apoyo laboral, diseminando técnicos por el territorio.

Por otra parte, consolidados en nuestra Comunidad Autónoma los veinticuatro Grupos de Acción Local extremeños, también denominados Grupos de Desarrollo Rural, se considera necesario coordinar su actuación con la de las administraciones públicas cuyas actuaciones confluyen sobre el mismo territorio, muchas veces descoordinadamente.

Para facilitar la optimización de los recursos técnicos que las diversas instituciones públicas y privadas despliegan sobre nuestras comarcas rurales se propone aprovechar la experiencia de cada una de ellas en el trabajo con los distintos sectores que conforman el panorama económico y social de un territorio. La acción coordinada de todas las instituciones debe orientarse a la experimentación de nuevas formas de mejora del patrimonio natural, cultural, socioeconómico y medioambiental a fin de contribuir a la creación de empleo, al asentamiento de la población rural y a la mejora de la capacidad de organización y utilización óptima de los recursos existentes en las distintas zonas rurales.

Los GAL constituyen una red regional de veinticuatro entidades asociativas que actúan cada una en un marco geográfico delimitado, sobre una masa de población establecida y con instrumentos de desarrollo de programas comunitarios (LEADER y PRODER). Tienen por finalidad el desarrollo integral del ámbito territorial que comprende cada uno de ellos. En su propia conformación institucional engloban múltiples entidades de ámbito local: gestores de proyectos, personas jurídicas de carácter público y privado así como otras asociaciones o agrupaciones de intereses sociales y económicos diversos. Considerando que todos ellos comparten un mismo objetivo, el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en las comarcas, se hace necesario avanzar en el conocimiento y puesta en común de la experiencia acumulada durante la última década, desde el inicio de LEADER a principios de los noventa.

La actuación de los GAL deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publi-

cidad y libre competencia, cuyos conceptos vienen determinados por la colaboración con la Junta de Extremadura y con las entidades públicas incluidas en su ámbito territorial y por la objetividad o autolimitación de discrecionalidad mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.

Con la finalidad de atender a estos principios y a la necesaria coordinación que debe existir entre las distintas administraciones públicas, y en virtud del ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma ostenta en nombre del organismo intermedio en la ordenación de los procedimientos de gestión se estima adecuado que cada GAL se dote de un Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural en los términos que se expresan en el siguiente Decreto.

Atribuyéndose por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, a la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, entre otras, la competencia de gestión de fondos europeos e iniciativas comunitarias que financien programas de desarrollo rural, no sería posible la correcta planificación y aplicación de los mismos sin conocer las actuaciones y trabajos llevados a cabo por los distintos grupos que actúan en cada uno de los ámbitos territoriales definidos.

En su virtud a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 16 de diciembre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.

El presente Decreto es de aplicación respecto de aquellos Grupos de Acción Local constituidos en la Comunidad Autónoma y a aquellas entidades locales incluidas dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 2.

En cada zona de actuación de los GAL se constituirá un Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural, como órgano de participación social, asesoramiento a entidades locales y cooperación en materias que incidan en el desarrollo rural. Cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural queda adscrito a cada uno de los GAL existentes.

Artículo 3.

Cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar un informe anual sobre la estrategia y resultados de la gestión de los Programas Comunitarios de Desarrollo Rural en su ámbito territorial respectivo, que deberá ser remitido a la Consejería de Desarrollo Rural.

b) Emitir informes y elevar proposiciones en las materias y asuntos con incidencia en los programas comunitarios de desarrollo rural que se tramiten ante la Junta de Extremadura correspondiente a su ámbito territorial respectivo.

c) Informar preceptivamente los proyectos que se presenten en su ámbito territorial para acogerse a la financiación de programas comunitarios de desarrollo rural, con carácter previo a su remisión a la Junta de Extremadura.

d) Promover la coordinación en la actuación de las diferentes Administraciones, agentes y organizaciones sociales con competencias en programas de desarrollo en su respectivo ámbito territorial.

e) Propiciar la participación e información al conjunto social en materia de desarrollo rural. A este efecto podrá ser receptor de quejas y sugerencias relativas a la ejecución de los proyectos de desarrollo.

f) Informar a los Ayuntamientos y Mancomunidades de las medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actuaciones relacionadas con programas europeos de desarrollo rural.

g) Proponer medidas y acciones que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de la normativa estatal, de la Unión Europea y de otros acuerdos internacionales en materia de desarrollo rural, valorando su ajuste con la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y proponiendo, en su caso, las modificaciones oportunas.

h) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.

i) Cualesquiera otras que el ordenamiento jurídico le pueda asignar.

La Consejería de Desarrollo Rural adoptará las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de las funciones de los distintos Consejos Asesores Técnicos de Desarrollo Rural.

Artículo 4.

Cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural estará constituido por:

a) Presidente; lo será el de la Mancomunidad que agrupe a un mayor número de municipios en el ámbito territorial del GAL.

b) Vicepresidente; lo será el presidente del Grupo de Acción Local, salvo que coincida con la persona señalada en el apartado a), en cuyo caso no habrá Vicepresidente.

c) Vocales:

- Un representante de cada una de las Mancomunidades de Municipios con sede en el ámbito territorial de actuación del Consejo, designado por sus respectivos órganos de Gobierno.

- Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local de los municipios integrados en el ámbito territorial del Consejo Asesor.

- Un representante de cada uno de los servicios públicos que operen en el ámbito territorial del Consejo financiados con fondos autonómicos.

- El personal técnico de los CEDER.

- El Secretario del GAL que actuará como Secretario del Consejo.

Cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural podrá contar puntualmente con la presencia de expertos designados entre técnicos distintos de aquellos que formen parte del mismo con experiencia de al menos un año, cuya actividad tenga directa relación con los temas de los distintos servicios objeto de informes incluidos en el correspondiente Orden del Día de la reunión del Consejo. Estos expertos serán seleccionados por el Sr. Presidente de cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural a propuesta de cualquier miembro del Consejo. Los expertos tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 5.

El régimen de funcionamiento de cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural será el establecido en el Reglamento aprobado por el mismo y que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en la que el Consejo Asesor tenga su sede, debiendo en todo caso, ajustarse dicho funcionamiento al legalmente establecido para los órganos colegiados.

Cada Consejo se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, una cada semestre, y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

De la convocatoria de las sesiones que celebre cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural se dará traslado al Presidente de la Red Extremeña de Desarrollo Rural (Redex), comprensiva del correspondiente orden del día a tratar en la sesión, a fin de que pueda, si lo estime oportuno, designar un representante de Redex, que actuará como asesor, en la sesión que celebre el correspondiente Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural.

Artículo 6.

Cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural elaborará anualmente, en el primer trimestre del ejercicio siguiente, una memoria sobre las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones.

La memoria se remitirá a la Consejería de Desarrollo Rural dentro del primer trimestre de cada año natural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los GAL facilitarán a cada Consejo Asesor Técnico de Desarrollo Rural constituido en su ámbito territorial de actuación los medios materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

I. Se faculta al titular de la Consejería de Desarrollo Rural para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 16 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCIÓN de errores al Decreto 207/2003, de 16 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de D. Miguel Casado Gómez como Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social.

Advertido error en la publicación del Decreto 207/2003, de 16 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de D. Miguel Casado Gómez como Director General de Migraciones, Cooperación

y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 148, de fecha 20 de diciembre de 2003, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 15195, en el artículo único del Decreto, donde dice: “El cese de D. Miguel Casado Gómez, como Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social”.

Debe decir:

“El nombramiento de D. Miguel Casado Gómez, como Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social”.

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de juzgar plaza de Cuerpo Docente Universitario.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), y 1427/1986, de 13 de junio

(B.O.E. de 11 de julio), en cuanto al procedimiento para la designación del profesorado que ha de juzgar el concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resultado hacer pública la composición de la Comisión correspondiente a la plaza convocada por Resolución de 20 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 4 de diciembre) y que se detallan en el Anexo adjunto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.